

Dictamen de Contribuciones Locales 2015 para el Distrito Federal

Autor: CPC. Rosalía Ortega López

En la Gaceta Oficial del D.F. del pasado 14 de enero de 2016 se publicaron las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en el año 2015.

Entre la información a tener presente se encuentra la siguiente:

- Se encuentran **obligados a dictaminar** el cumplimiento de sus obligaciones fiscales del año 2015, las **personas físicas y morales** que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, y únicamente por cada uno de ellos:

- I. Las que hayan contado durante el ejercicio 2014, con un **promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores**;
- II. Las que hayan contado durante el ejercicio 2014, con **inmuebles de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres de dicho año, sea superior a \$26,982,818.00**. El dictamen deberá referirse únicamente a las obligaciones fiscales relacionadas con el inmueble o inmuebles que rebasen este valor;
- III. Las que hayan contado durante el ejercicio 2014, con **inmuebles de uso mixto, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto rebasen el valor indicado en la fracción II**;
- IV. Las que **hayan consumido** durante el ejercicio 2014, **por una o más tomas, más de 1,000 m3 de agua bimestral promedio**, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos; cuando el uso sea sólo doméstico siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente;
- V. Estar constituido como **organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos** conforme a las leyes de la materia;
- VI. Las que **hayan utilizado** durante el ejercicio 2014, **agua de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje**; y
- VII. Las que durante el ejercicio 2014, **hayan prestado los servicios de hospedaje** contemplados en el artículo 162 del Código Fiscal del Distrito Federal y que en dicho ejercicio, **hayan percibido un monto igual o mayor a los \$10'396,000.00, como contraprestación por los servicios prestados**.

- Las personas físicas y morales que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, tendrán la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- No están obligadas a dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que refiere la presente Regla, las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Los contribuyentes obligados, o que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deberán presentar a través del SIPREDI (Sistema para presentación del Dictamen) **a más tardar el 15 de marzo del 2016 el aviso para dictaminar**, llenando los datos solicitados por el sistema, en caso contrario, no surtirá efecto el aviso y el correspondiente dictamen, de conformidad a lo establecido en el artículo 61, inciso a) del Código Fiscal para el Distrito Federal vigente.
- Es importante tener presente que en el aviso que se presente para dictaminar, tanto el contribuyente como el Contador Público que vaya a dictaminar, deberán señalar un domicilio dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, para todos los efectos legales relacionados con el aviso, en caso contrario no surtirá efectos fiscales.
- El Contador Público que dictamine deberá **enviar el dictamen y la información anexa**, mediante el SIPREDI a través de la página electrónica de la Secretaría de Finanzas **a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2016**, en caso contrario, no surtirá efectos fiscales, tanto por los contribuyentes que hayan optado por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como por los obligados a dictaminarse. Cabe mencionar, que el dictamen únicamente puede ser enviado por el Contador Público Registrado que haya sido designado para tales efectos.

Si su empresa, o usted como contribuyente persona física, se encuentra en alguno de los supuestos antes mencionado o quiere dictaminarse de manera voluntaria puede acercarse a nuestra área de auditoría donde podremos orientarle y darle los servicios requeridos.

El presente Boletín contiene comentarios de carácter general sobre distintas normas contables, fiscales, legales o financieras, y su contenido es de carácter informativo, en ningún momento deberá considerarse como una asesoría profesional sobre algún caso en concreto y no constituye un estudio especializado en particular. No podemos garantizarle que el contenido de este documento sea vigente o correcto al momento en que usted lo reciba o consulte, o que continuará siendo válido en el futuro. GM no asume responsabilidad alguna en relación a eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener, quedando el uso de la información aquí contenida enteramente a discreción de quien la recibe. Prohibida la reproducción total o parcial de este boletín, sin previa autorización. Información preparada para Grupo Méndez, Asesores de Negocios®, S.C.

©Derechos Reservados Grupo Méndez, Asesores de Negocios, S.C. México, D.F. 2016